

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 59

Referencia:

Año: 1917

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-03-1917

Título: POR LA CUAL SE ESTABLECEN ALGUNAS PROHIBICIONES Y SE SEÑALAN PENAS A LOS INFRACTORES.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 02583

Publicada el: 27-03-1917

Rama del Derecho: DER. PENAL

Palabras Claves: Penas, Código Penal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.759

Rollo: 103

Posición: 1709

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

ANO XIV

PANAMA, 27 DE MARZO DE 1917

NUMERO 2583

PODER EJECUTIVO

Presidente de la Republica.
RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, a Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central No. 10.

Secretaria de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No. 38.

Secretario de Instruccion Publica.
GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a. No. 16.

Secretario de Fomento.
ANTONIO ANQUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 12 Oeste, No. 12.

RDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial
 Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO

En la Tesoreria General de la Republica se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	B. 6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Productivas de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas crímenes y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la Republica, a B. 0.15 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e intituladas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la Republica.
J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesoreria General de la Republica el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesoreria General de la Republica se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la Republica.
J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesoreria General de la Republica se vende el "Reglamento Militar para el Fuerte de Panama", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la Republica.
J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO	Páginas
LEY 59 DE 1917, de 16 de Marzo, por la cual se establecen algunas prohibiciones y se señalan penas a los infractores.	140.00
LEY 60 DE 1917, de 16 de Marzo, por la cual se señala sueldo a algunos empleados y se dictan varias medidas en el ramo de Instruccion Publica.	140.00
LEY 61 DE 1917, de 16 de Marzo, por la cual se establece sueldo a algunos empleados y se dictan varias medidas en el ramo de Instruccion Publica.	140.00
LEY 62 DE 1917, de 16 de Marzo, por la cual se establece sueldo a algunos empleados y se dictan varias medidas en el ramo de Instruccion Publica.	140.00
LEY 63 DE 1917, de 16 de Marzo, por la cual se establece sueldo a algunos empleados y se dictan varias medidas en el ramo de Instruccion Publica.	140.00
LEY 64 DE 1917, de 16 de Marzo, por la cual se establece sueldo a algunos empleados y se dictan varias medidas en el ramo de Instruccion Publica.	140.00
LEY 65 DE 1917, de 16 de Marzo, por la cual se establece sueldo a algunos empleados y se dictan varias medidas en el ramo de Instruccion Publica.	140.00
LEY 66 DE 1917, de 16 de Marzo, por la cual se establece sueldo a algunos empleados y se dictan varias medidas en el ramo de Instruccion Publica.	140.00
LEY 67 DE 1917, de 16 de Marzo, por la cual se establece sueldo a algunos empleados y se dictan varias medidas en el ramo de Instruccion Publica.	140.00
LEY 68 DE 1917, de 16 de Marzo, por la cual se establece sueldo a algunos empleados y se dictan varias medidas en el ramo de Instruccion Publica.	140.00
LEY 69 DE 1917, de 16 de Marzo, por la cual se establece sueldo a algunos empleados y se dictan varias medidas en el ramo de Instruccion Publica.	140.00
LEY 70 DE 1917, de 16 de Marzo, por la cual se establece sueldo a algunos empleados y se dictan varias medidas en el ramo de Instruccion Publica.	140.00
LEY 71 DE 1917, de 16 de Marzo, por la cual se establece sueldo a algunos empleados y se dictan varias medidas en el ramo de Instruccion Publica.	140.00
LEY 72 DE 1917, de 16 de Marzo, por la cual se establece sueldo a algunos empleados y se dictan varias medidas en el ramo de Instruccion Publica.	140.00
LEY 73 DE 1917, de 16 de Marzo, por la cual se establece sueldo a algunos empleados y se dictan varias medidas en el ramo de Instruccion Publica.	140.00
LEY 74 DE 1917, de 16 de Marzo, por la cual se establece sueldo a algunos empleados y se dictan varias medidas en el ramo de Instruccion Publica.	140.00
LEY 75 DE 1917, de 16 de Marzo, por la cual se establece sueldo a algunos empleados y se dictan varias medidas en el ramo de Instruccion Publica.	140.00
LEY 76 DE 1917, de 16 de Marzo, por la cual se establece sueldo a algunos empleados y se dictan varias medidas en el ramo de Instruccion Publica.	140.00
LEY 77 DE 1917, de 16 de Marzo, por la cual se establece sueldo a algunos empleados y se dictan varias medidas en el ramo de Instruccion Publica.	140.00
LEY 78 DE 1917, de 16 de Marzo, por la cual se establece sueldo a algunos empleados y se dictan varias medidas en el ramo de Instruccion Publica.	140.00
LEY 79 DE 1917, de 16 de Marzo, por la cual se establece sueldo a algunos empleados y se dictan varias medidas en el ramo de Instruccion Publica.	140.00
LEY 80 DE 1917, de 16 de Marzo, por la cual se establece sueldo a algunos empleados y se dictan varias medidas en el ramo de Instruccion Publica.	140.00
LEY 81 DE 1917, de 16 de Marzo, por la cual se establece sueldo a algunos empleados y se dictan varias medidas en el ramo de Instruccion Publica.	140.00
LEY 82 DE 1917, de 16 de Marzo, por la cual se establece sueldo a algunos empleados y se dictan varias medidas en el ramo de Instruccion Publica.	140.00
LEY 83 DE 1917, de 16 de Marzo, por la cual se establece sueldo a algunos empleados y se dictan varias medidas en el ramo de Instruccion Publica.	140.00
LEY 84 DE 1917, de 16 de Marzo, por la cual se establece sueldo a algunos empleados y se dictan varias medidas en el ramo de Instruccion Publica.	140.00
LEY 85 DE 1917, de 16 de Marzo, por la cual se establece sueldo a algunos empleados y se dictan varias medidas en el ramo de Instruccion Publica.	140.00
LEY 86 DE 1917, de 16 de Marzo, por la cual se establece sueldo a algunos empleados y se dictan varias medidas en el ramo de Instruccion Publica.	140.00
LEY 87 DE 1917, de 16 de Marzo, por la cual se establece sueldo a algunos empleados y se dictan varias medidas en el ramo de Instruccion Publica.	140.00
LEY 88 DE 1917, de 16 de Marzo, por la cual se establece sueldo a algunos empleados y se dictan varias medidas en el ramo de Instruccion Publica.	140.00
LEY 89 DE 1917, de 16 de Marzo, por la cual se establece sueldo a algunos empleados y se dictan varias medidas en el ramo de Instruccion Publica.	140.00
LEY 90 DE 1917, de 16 de Marzo, por la cual se establece sueldo a algunos empleados y se dictan varias medidas en el ramo de Instruccion Publica.	140.00
LEY 91 DE 1917, de 16 de Marzo, por la cual se establece sueldo a algunos empleados y se dictan varias medidas en el ramo de Instruccion Publica.	140.00
LEY 92 DE 1917, de 16 de Marzo, por la cual se establece sueldo a algunos empleados y se dictan varias medidas en el ramo de Instruccion Publica.	140.00
LEY 93 DE 1917, de 16 de Marzo, por la cual se establece sueldo a algunos empleados y se dictan varias medidas en el ramo de Instruccion Publica.	140.00
LEY 94 DE 1917, de 16 de Marzo, por la cual se establece sueldo a algunos empleados y se dictan varias medidas en el ramo de Instruccion Publica.	140.00
LEY 95 DE 1917, de 16 de Marzo, por la cual se establece sueldo a algunos empleados y se dictan varias medidas en el ramo de Instruccion Publica.	140.00
LEY 96 DE 1917, de 16 de Marzo, por la cual se establece sueldo a algunos empleados y se dictan varias medidas en el ramo de Instruccion Publica.	140.00
LEY 97 DE 1917, de 16 de Marzo, por la cual se establece sueldo a algunos empleados y se dictan varias medidas en el ramo de Instruccion Publica.	140.00
LEY 98 DE 1917, de 16 de Marzo, por la cual se establece sueldo a algunos empleados y se dictan varias medidas en el ramo de Instruccion Publica.	140.00
LEY 99 DE 1917, de 16 de Marzo, por la cual se establece sueldo a algunos empleados y se dictan varias medidas en el ramo de Instruccion Publica.	140.00
LEY 100 DE 1917, de 16 de Marzo, por la cual se establece sueldo a algunos empleados y se dictan varias medidas en el ramo de Instruccion Publica.	140.00

PODER LEGISLATIVO

(LEY 59 DE 1917)
(de 16 de Marzo)

por la cual se establecen algunas prohibiciones y se señalan penas a los infractores.

La Asamblea Nacional de Panamá.
 Decreta:

Artículo 1o.—Es prohibido verificar sondeos en las aguas territoriales de la Republica y explotaciones o reconocimientos en esas mismas o en cualquier parte del territorio nacional sin permiso especial expreso del Poder Ejecutivo.

Parágrafo.—La disposición de este artículo no comprende el sondeo que las naves tengan necesidad de hacer para entrar y salir en los puertos de la Republica.

Artículo 2o.—Los infractores de la disposición anterior serán castigados con las penas de multa de doscientos a dos mil balboas o arresto de dos a seis meses.

Artículo 3o.—Las penas serán impuestas mediante la tramitación ordinaria de los juicios policivos por las autoridades siguientes:

Cuando la infracción se refiera a sondeo o exploraciones prohibidas en las aguas nacionales, serán competentes los inspectores de los puertos de Panamá, Colón y Bocas del Toro dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Cuando se refieran a exploraciones o reconocimientos de tierra serán

competentes los Gobernadores de Provincia. En ambos juicios podrá haber apelación para ante el Poder Ejecutivo; los fallos serán consultados aun en casos de que no haya apelación.

Artículo 4o.—Las mismas penas sufriran las personas que con el pretexto de estar ejerciendo una industria licita, ejecuten algunos de los actos prohibidos en esta ley.

Artículo 5o.—No quedan incluidos en las prohibiciones del artículo primero los reconocimientos o exploraciones que efectúen en las tierras públicas los ingenieros o Agrimensores autorizados por la Nación para intervenir en la mensura y adjudicación de tierras nacionales.

Dada en Panamá, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos diez y siete.

El Presidente,
M. DE J. GRIMALDO P.
 El Secretario,
Ezequiel Valdés A.

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo 16 de 1917.

Publíquese y ejecútese.
RAMON M. VALDES.
 El Secretario de Gobierno y Justicia,
Eusebio A. Morales.

(LEY 60 DE 1917)
(de 16 de Marzo)

por la cual se señala sueldo a algunos empleados y se dictan varias medidas en el ramo de Instruccion Publica.

La Asamblea Nacional de Panamá.
 Decreta:

Artículo 1o.—El sueldo mensual de los empleados del Ramo de Instruccion Publica de que se hace mención en seguida, será el siguiente:

El Director de la Escuela de Agricultura, trescientos balboas	B. 300.00
El del Secretario, ciento cuarenta balboas	140.00
El del Economo, cincuenta y cinco balboas	55.00
El de cada uno de las Inspectoras que sean necesarias en la Escuela Normal de Insustructoras, sesenta balboas	60.00
El de la Secretaria - Bibliotecaria, noventa balboas	90.00
El de hasta cuatro sirvientes del sexo masculino, veinticinco balboas cada uno	25.00
El de hasta seis sirvientes del sexo femenino, veinte balboas cada uno	20.00

El sueldo del Director de la Escuela de Artes y Oficios, doscientos balboas

El del Secretario - Tesorero de la Escuela de Artes y Oficios, ciento cuarenta balboas

El de cada una de las Celadoras de la Escuela Profesional (hasta tres) que deban ser maestras graduadas, sesenta balboas

El de los Profesores de enseñanza secundaria y profesional, en los ramos científicos o literarios, por hora de clase, si las horas son más de quince, cinco balboas con veinticinco centésimos

Si son quince o menos, cinco balboas con cincuenta centésimos

El de los Profesores de enseñanza secundaria y profesional, ramos técnicos o de arte, por hora de clase, si son más de quince, cuatro balboas con 25 centésimos

Si son dieciocho o menos, cuatro balboas con cincuenta centésimos

El sueldo de los maestros de escuelas primarias y de los jardines de la infancia así: